



Con fecha 1º de Enero de 1893, se emitieron \$ 600,000.00 en documentos de crédito público denominados *Bonos del Tesoro*, en el deseo el Gobierno de suplir la deficiencia que había de numerario circulante en el país y con el objeto de facilitar las operaciones del comercio, siendo recibidos dichos bonos como dinero en todas las oficinas fiscales en la parte exigible en efectivo en el pago de las pólizas, según lo dispuesto en la ley que creó los Bonos de las Aduanas, y para ser retirados de la circulación, á más tardar, dentro de un año de la fecha de su emisión.

Estos bonos se dividieron en las series y valores siguientes :

Serie 1ª de	10 cvs.	500,100 Bonos.....	\$ 50,010.00
« 2ª «	25 «	200,400 «	« 50,100.00
« 3ª «	50 «	200,400 «	« 100,200.00
« 4ª «	1.00 «	100,050 «	« 100,050.00
« 5ª «	5.00 «	39,990 «	« 199,950.00
« 6ª «	10.00 «	9,969 «	« 99,690.00
Suman.....	1.050,909	Bonos.....	\$ 600,000.00

En 29 de Abril de 1893 y por decreto de esta fecha, se derramó en toda la República un empréstito forzoso por valor de \$ 600,000.00, así:

En el Departamento de Granada	\$ 120,000.00
En el Departamento de León	80,000.00
En el Departamento de Managua	80,000.00
En el Departamento de Chinandega	50,000.00
En el Departamento de Masaya.....	30,000.00
En el Departamento de Carazo	40,000.00
En el Departamento de Chontales	40,000.00
En el Departamento de Rivas.....	50,000.00
En el Departamento de Matagalpa.....	40,000.00
En el Departamento de Jinotega.....	20,000.00
En el Departamento de Estelí	22,000.00
En el Departamento de El Ocotal... ..	28,000.00
Suma.....	\$ 600,000.00

Motivo de este empréstito fué el movimiento revolucionario que había estallado en los departamentos de Granada y Masaya en la mañana de ese mismo día.

La amortización de este empréstito debía verificarla el Gobierno á más tardar, dentro de los dos años siguientes de restablecido el orden constitucional; reconociéndose el interés del 6% anual y abonándose un descuento de 10% á los que anticipasen el pago de la contribución total que le hubiere sido asignada.

Por decreto de 2 de Mayo del propio año de 1893, y en el deseo el Gobierno de reunir los fondos para atender al entretenimiento del ejército destinado al restablecimiento del orden público, acordó: tomar emprastadas de las Tesorerías Municipales y de las Juntas de Reedificación de Templos y de Caridad, las existencias en dinero que resultasen de los cortes de caja respectivos, verificados por los Subdelegados de Hacienda, lo mismo que las cantidades que las Municipalidades y Juntas tuvieran á interés en poder de particulares. La devolución se verificaría tan luego cesaran las circunstancias anormales en que se encontraba el país y se reconocía el interés mensual del 1%.

En 24 de Julio de 1893 derramóse otro empréstito forzoso de \$ 500,000.00 por no bastar los recursos ordinarios para el entretenimiento de las fuerzas mandadas levantar con el fin de restablecer el orden público subvertido en León: su distribución fué del modo siguiente:

En el Departamento de Granada	\$ 120,000.00
En el Departamento de León	80,000.00
En el Departamento de Managua.....	80,000.00
En el Departamento de Chinandega	40,000.00
En el Departamento de Masaya.....	24,000.00
En el Departamento de Carazo.	40,000.00
En el Departamento de Chontales.....	20,000.00
En el Departamento de Rivas	30,000.00
En el Departamento de Matagalpa	25,000.00
En el Departamento de Jinotega	12,500.00
En el Departamento de Esteli.....	12,500.00
En el Departamento de El Ocotal	16,000.00
Suma.....	\$ 500,000.00

Este empréstito era pagadero por cuartas partes, reconociendo la Hacienda Pública el interés del 1% mensual.

Por decreto de 3 de Agosto la Junta de Gobierno, conceptuando que era ya innecesario el empréstito forzoso por el total de \$ 500,000.00 emitido en 24 de Julio anterior, dispuso reducirlo á \$ 200,000.00, cuya distribución se hizo del modo siguiente :

En el Departamento de Managua.....	\$ 40,000.00
En el Departamento de Granada	40,000.00
En el Departamento de Rivas	16,000.00
En el Departamento de Masaya.....	10,000.00
En el Departamento de León	30,000.00
En el Departamento de Chinandega.....	14,000.00
En el Departamento de Nueva Segovia.....	8,000.00
En el Departamento de Estelí.....	5,000.00
En el Departamento de Jinotega	5,000.00
En el Departamento de Matagalpa... ..	10,000.00
En el Departamento de Carazo	15,000.00
En el Departamento de Chontales.....	7,000.00
Suma.....	\$ 200,000.00

Mandóse cobrar este empréstito en dos partes y su pago lo haría el Gobierno con *Bonos sobre las Aduanas*, amortizables en la mitad del 23% que se cobraba en dinero, devengando estos bonos el interés del 18% anual y debiendo empezar su amortización seis meses después de restablecido el orden constitucional. Se concedía también una prima de 10% á las personas que pagaran voluntariamente su cuota y se impuso la multa de un 25% á todo el que no pagara el día señalado y á los contribuyentes á quienes hubiera necesidad de exigirles gubernativamente el pago, se les obligaba á emprestar el doble de la cuota señalada y se les pagaba con documentos á dos años de plazo, reconociéndoseles solamente el 6% anual.

Por decreto de 25 de Noviembre del mismo año, el Gobierno en previsión de un conflicto con la República de Honduras, y considerando de perentoria necesidad prepararse convenientemente á la defensa de la honra y soberanía nacionales; y siendo indispensable con tal objeto, arbitrar los recursos precisos, derramó en la República un empréstito forzoso de \$ 400,000.00, distribuido del modo siguiente:

En el Departamento de Granada	\$ 100,000.00
En el Departamento de Managua.....	80,000.00
En el Departamento de León.....	60,000.00
En el Departamento de Carazo.....	28,000.00
En el Departamento de Chinandega.....	24,000.00
En el Departamento de Rivas	24,000.00
En el Departamento de Masaya.....	20,000.00
En el Departamento de Matagalpa	18,000.00
En el Departamento de Nueva Segovia.....	14,000.00
En el Departamento de Chontales.....	12,000.00
En el Departamento de Jinotega	10,000.00
En el Departamento de Estelí	10,000.00
Suma.....	\$ 400,000.00

Se cobraría este empréstito por terceras partes, bajo procedimiento ejecutivo. El reembolso á los prestamistas voluntarios se haría en la forma y con los beneficios determinados por el decreto de 3 de Agosto anterior; y los prestamistas morosos estarían obligados á emprestar el doble de la cuota, pagándoseles con documentos á dos años de plazo, reconociéndoseles solamente el interés del 6% anual.